

SAINZ DE BUJANDA, Fernando, *Sistema de Derecho Financiero*, I: Introducción. Volumen primero, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1977.

... cuando se hace referencia a la Hacienda pública puede aludirse, según los casos, a tres realidades distintas: una, de tipo subjetivo –es decir, a un ente público-; otra, de índole objetiva –esto es, a cierta clase de bienes o de derechos-; una tercera, en fin, de carácter funcional –o sea, al desenvolvimiento de cierto tipo de actividad.

La Hacienda pública puede, ante todo, situarse en el marco subjetivo y conceptuarse como uno de los entes que actúan en la vida jurídica, política o económica. (...) La Hacienda, así entendida, es «alguien» (...).

En un plano *objetivo*, la Hacienda aparece como un conjunto de medios económicos merced a los cuales el Estado y los restantes entes públicos proceden a la cobertura del coste de los bienes y servicios que producen y que ofrecen a la colectividad. Bajo esta segunda acepción (...), la Hacienda no aparece ya como alguien, sino como «algo».

La tercera de las acepciones de la Hacienda pública es (...) de índole *funcional*. Con arreglo a ella, la Hacienda se identifica como un conjunto muy variado y complejo de *actuaciones administrativas*, aglutinadas en dos series fundamentales de procedimientos. La primera serie la constituyen los procedimientos que se dirigen a la obtención de recursos financieros, sean de índole tributaria, crediticia o patrimonial (...); la segunda la integran los procedimientos que se encaminan a la ulterior aplicación de los recursos obtenidos a través de los gastos y pagos pertinentes.

---

PALAO TABOADA, Carlos

*Derecho Financiero y Tributario I*, Segunda edición, revisada y puesta al día, Editorial COLEX, Madrid, 1987.

Tenemos, pues, dos acepciones de esta expresión, una *objetiva* y otra *funcional*. La primera (...) “está constituida por el conjunto de derechos y de obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde al Estado o a sus Organismos autónomos”. En su acepción funcional, la Hacienda Pública es denominada también “actividad financiera”.

... existen otros dos sentidos del término “Hacienda Pública”. Según el primero, *subjetivo*, ésta es el ente público mismo en cuanto realiza la actividad financiera, es decir, con mayor precisión los órganos administrativos a los que aquélla está confiada o Administración financiera. En el segundo de estos significados el término “Hacienda Pública” venía empleándose tradicionalmente para designar, de manera traslaticia, a la disciplina científica que la estudia.

PÉREZ ROYO, Fernando

*Derecho Financiero y Tributario. Parte General*, Novena edición, Editorial Civitas, Madrid, 1999.

¿Qué es la Hacienda pública? Desde una perspectiva jurídica el concepto de Hacienda pública puede ser entendido en un doble sentido, según que se atienda al aspecto objetivo o a las determinaciones subjetivas del mismo.

Desde el punto de vista objetivo o estático, se entiende por Hacienda pública el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico del Estado (o de otras Administraciones públicas).

Desde el punto de vista subjetivo o dinámico, en cambio, hablamos (...) de Hacienda pública como el sujeto titular de dichos derechos y obligaciones, o, más exactamente, como el sujeto titular de las funciones públicas encaminadas a la actuación de dichos derechos y obligaciones.

---

MARTÍN QUERALT, Juan *et al*

*Curso de Derecho Financiero y Tributario*, Decimocuarta edición revisada y puesta al día, Editorial Tecnos, Madrid, 2003.

Desde el punto de vista *estático* hay que definir qué es la Hacienda Pública, cuáles son los elementos que la integran. (...) conjunto de derechos y de obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde al Estado o a sus Organismos autónomos.

... conviene hacer una referencia a lo que es la Hacienda Pública desde un punto de vista dinámico. Este segundo aspecto analiza los procedimientos a través de los cuales se gestiona la Hacienda Pública. Esto es, el conjunto de procedimientos mediante los que los derechos y las obligaciones de contenido económico se convierten, respectivamente, en ingresos y gastos.